

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5998

PANAMÁ, JUEVES 7 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

GANADERIA

CRIA Y EXPLOTACION DEL CANADO PORCINO

Por R. W. Blacklock & H. G. Clayton

De la Estación Experimental Agro-nómica de la Universidad de Florida

Conclusión

Destete

El período más importante de la vida de un cerdo, es el del destete. De la mayor o menor maestría con que en este período se proceda depende, en gran parte, el éxito o el fracaso en la explotación del ganado de cerda.

La edad a que los cochinitos deban destetarse depende de su mayor o menor vigor y desarrollo y de si se dispone o no de suficiente leche desnatada. Dejándolos demasiado tiempo con la madre, ésta no podrá conservar lo suficientemente fuerte para la parición subsiguiente. No debe, sin embargo, destetarse demasiado pronto. Teniendo leche desnatada en abundancia, puede destetarse a las ocho semanas de edad; no teniendo, quizá convenga esperar a que cumplan diez semanas, o aun un poco más, si no se encuentran fuertes y robustos.

Vigílese la mamarra y los cochinitos después que se les haya separado. Téngase aquella lo suficientemente aislada para que no pueda oír estos. Redúzcase considerablemente el alimento, dándole sólo maíz seco unos cuantos días antes y después del destete, a fin de que cese la secreción láctea. Vigílese, y si se observa que la ubre se le hincha o endurece, échese de nuevo los cochinitos, una o dos veces, para que mamen y le dejen debidamente seca la ubre.

Al principio, póngase mucho cuidado en su alimentación. Pudiendo conservarlos en buen estado y con buen apetito, con raciones bien proporcionadas durante los primeros 30 días, puede decirse que el éxito ya está asegurado. Désele un poquito menos de lo que quierán comer, y con frecuencia—tres veces al día por lo menos. A esta edad, los cerdos prefieren los alimentos en forma de gachas; éstas, en los climas cálidos, se agrian rápidamente, razón por la cual no habrá de dejárselas por mucho tiempo en los comederos, so pena de que los cochinitos se vean aquejados de diarrea. No se les cambie bruscamente los alimentos, pues ello puede afectarles la digestión. Protéjaseles contra la sarna y la piojería. Un buen campo de pastoreo, un abrigo que les proteja de la lluvia, del frío y del sol excesivo, comida y agua abundantes, son factores que los conservarán en excelente estado de salud y facilitarán su crecimiento y desarrollo. Debe someterse al doble tratamiento contra la peste porcina unos diez días después de destetados.

Atenciones para los cochinitos durante el destete

Si se dispone de leche desnatada, deséchela gachas de: harina de maíz, 2 partes; salvado, 2 partes; y leche desnatada, 1.8 de galón por cada libra de dicha harina y salvado. Hay que darles un poco de estas gachas cosa de una semana antes de destetarlos, a fin de que el estómago se les vaya acostumbrando al cambio de régimen. No habiendo leche desnatada, utilícese la mezcla siguiente: harina de maíz, 3 partes; salvado, 4 partes; harina de desperdicios de carnicería, 1 parte. Después de pasado el período del destete, el régimen alimenticio a que haya de someterse depende del objeto a que se los destine—si para el engorde o para la cría.

Cuidados que el verraco exige

Durante los primeros meses, los alimentos del verraco y los cuidados que han de prodigarse, son igual-

es a los de las hembras. Aquel debe separarse de éstas poco tiempo después del destete, por lo menos al cumplir los cinco meses de edad. Es entonces cuando se echan los cimientos de su futura utilidad, y debe alimentarse de suerte que los músculos y la osamenta se les desarrollen fuertes y robustos. Désele justamente un poquito menos de lo que quiera comer, de acuerdo con lo que dejamos dicho al ocuparnos de los "alimentos para los cerdos que se están desarrollando". Si se ve que engorda demasiado, redúzcase la ración de maíz, y si es que enflaquece, aumentese ésta. Algunas veces se hace necesaria una alteración en el régimen alimenticio; háganse, pues, varios ensayos, hasta comprobar cuál es el alimento que mejor le sienta.

Además de la ración de grano, el verraco debe tener acceso a un buen campo de pastoreo, y abundante agua y sustancias minerales. También tiene que hacer suficiente ejercicio.

Estación de la monta

No se le ponga en servicio (procreación) hasta que tenga unos ocho meses de edad, y no se le utilice con exceso antes de haber cumplido un año. El verraco joven no debe cubrir más de una mamarra por día, cuidando que lo cubra una sola vez durante el período del celo. En la estación de la monta, el alimento del verraco habrá de contener abundante proteína, para la cual pueden utilizarse las raciones 1, 2, 5 o 6 enumeradas bajo el título "alimentación para los cerdos que se están desarrollando".

Engorde

Después del destete, la alimentación de los cerdos destinados al engorde debe dividirse en dos períodos. En el primero se propende a la formación y desarrollo de la osamenta, y comienza en la época del destete y continúa hasta que el animal pesa unas 125 libras. El segundo período es el de engorde propiamente dicho, el cual comienza a la terminación del primero y finaliza al enviar los cerdos al mercado—al ser vendidos.

Primer período

Arréglese que los animales tengan disponible un buen campo de pastoreo, agua abundante, sustancias minerales y una de las raciones descritas al hablar de los cerdos que se están desarrollando. La ración 2 o la 5 son quizá las mejores, debido a que engordan menos que las otras. Durante este período, lo que se busca es que el animal se le forme una osamenta fuerte y robusta y que se le desarrolle el aparato digestivo, si bien se prefiere que adquiera un poco más de grasa que el cerdo destinado a la cría. No se olvide conservar en el mayor estado de higiene la pocila.

Segundo período

Una vez que se le ha desarrollado una fuerte osamenta o esqueleto, con un amplio aparato digestivo, se da comienzo al engorde propiamente dicho. Desde entonces el engorde irá en constante aumento, y, a la terminación de este período, el cerdo debe aumentar en cosa de una libra y media de peso por día. Este período de engorde debe durar de seis o ocho semanas, tiempo durante el cual se inducirá al animal a que beba agua en abundancia y a que ingiera una suficiente cantidad de sustancias minerales.

Alimentos que deben emplearse

Los cerdos de engorde necesitan una gran variedad en el régimen alimenticio. Durante este período es menester aumentarles la ración de alimentos productores de grasa y reducirles aquellos otros que propenden al desarrollo del esqueleto, como maíz y cacahuetes en el primer caso, y salvado y harina de desperdicios de carnicería, en el segundo. Déseles todo lo que quierán comer dos veces al día. Si se les tiene en un campo de pastoreo, puede emplearse cualquiera de las raciones siguientes:

1. Harina de maíz . . . 95 libras
2. Harina de pescado o de desperdicios de carne . . . 5 libras
3. Harina de maíz . . . 70 libras
4. Salvado . . . 26 libras
5. Harina de desperdicios de carnicería . . . 4 libras
6. Harina de maíz . . . 1 libra
7. Leche desnatada . . . 2 libras

No estará de más agregar a estas raciones los desperdicios de cocina que se tenga a mano. Si se desea utilizar batatas, 4 libras de éstas pueden reemplazar una libra de maíz. Las batatas nunca deben reemplazar más de un 25 por ciento del maíz en la ración; y, aun en este caso, la ración habrá de contener una proporción considerable de maíz.

El maíz, la harina de desperdicios de carnicería y el salvado constituyen una ración excelente para ser utilizada en un comedero automático. Déjese que los cerdos coman todo lo que quierán, pues sabrán ajustarse a las exigencias de su organismo mejor de lo que podría hacerlo el ganadero. Téngaseles siempre delante agua fresca en abundancia.

Condiciones de pastoreo

Los cacahuetes (maní) constituyen un buen campo de pastoreo para los cerdos, siempre que se les de algún alimento suplementario y sustancias minerales. La alimentación en los cacahuetales da mejor resultado si se da también a los animales maíz, batatas y harina de desperdicios de carnicería o leche desnatada, a fin de que el régimen alimenticio resulte bien proporcionado.

Maíz y cacahuetes

Es mucho más conveniente que los cerdos coman maíz y cacahuetes, más bien que este último solamente, pues el cacahuetes por sí solo no constituye una ración bien proporcionada. Conviene, pues, siempre que pueda hacerse, dar la preferencia a la utilización de estos dos productos. Recuérdese lo que sobre el particular dijimos anteriormente.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Avenida J. G. de Faredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 101 de 21 de Abril.
Resolución N° 102 de 20 de Abril.
Resolución N° 103 de 24 de Abril.
Resolución N° 104 de 24 de Abril.
Resolución N° 105 de 24 de Abril.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 34 de 18 de Abril.
Decreto N° 35 de 21 de Abril.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 110 de 23 de Abril.
Decreto N° 111 de 23 de Abril.
Decreto N° 112 de 23 de Abril.

Decreto N° 113 de 23 de Abril.
Resolución N° 34 de 8 de Abril.
Resolución N° 25 de 13 de Marzo.
Resolución N° 19 de 28 de Febrero.
Resolución N° 20 de 28 de Febrero.
Resolución N° 31 de 20 de Marzo.
Resolución N° 33 de 20 de Marzo.
Resolución N° 41 de 16 de Abril.
Resolución N° 29 de 14 de Abril.
Resolución N° 21 de 9 de Marzo.

Contrato N° . . . de 1931.
Contrato N° . . . de 1931.

Cuestiones de Ganadería.
Vida oficial en Provincias.
Editorial.
Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LORENZO DE GRACIA

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101. Panamá, 21 de Abril de 1931.

Lorenzo de Gracia, de 23 años, de edad, de color moreno, de oficio agricultor, soltero y natural de Las Lomas, Distrito de David, reo del delito de violación carnal, quien desde el 10 de Octubre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Lorenzo de Gracia la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE DEPORTA DOS EXTRANJEROS DEL TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102. Panamá, 20 de Abril de 1931.

Según consta en sentencia de fecha 18 de Marzo del corriente año, dictada por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí y confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Abad Rafael Segura Sibaja y Walter Alvarez, costarricenses, fueron condenados a sufrir la pena de seis meses y veintisiete días de reclusión, al pago de costas procesales y a la indemnización de perjuicios, por el delito de hurto.

Como los mencionados reos son extranjeros y han cumplido su pena total, y el delito es de hurto, se encuentran bajo la sanción de la Ley 10 de 1926, cuyo artículo pertinente dice así:

"Artículo 1855.—También serán deportados los extranjeros que durante su permanencia en el país se hayan responsables de asesinato, homicidio, heridas, bebedad habitual, proselitismo, violencia carnal, seducción, corrupción de menores, ultrajes al pudor, delitos contra la Patria o los Poderes de la Nación, usurpación de títulos y funciones públicas, amenazas o maltrato de obra a empleado público con mando y jurisdicción, incendiarismo, robo, extorsión, reincidencia de hurto o tentativa de alguno de estos delitos. La orden de deportación se dictará después que el delincuente haya cumplido su pena."

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Deportar del territorio Nacional

a los extranjeros Abad Rafael Segura Sibaja y Walter Alvarez.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A CHARLES PATSY KLEIN

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103. Panamá, 24 de Abril de 1931.

Charles Patsy Klein, soltero comerciante, de color blanco y natural de Amberes, Bélgica, reo del delito de Falsedad, quien desde el 14 de Abril de 1930, se encuentra sufriendo su pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ella como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Charles Patsy Klein la libertad condicional durante cuatro meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A HEINZ FRANK

RESOLUCION NUMERO 104

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 104. Panamá, 24 de Abril de 1931.

Heinz Frank, de 28 años de edad, de color blanco, soltero, de oficio comerciante y natural de Wiesbaden, Alemania, reo del delito de Falsedad, quien desde el 19 de Abril de 1930, se encuentra sufriendo su pena de diez y seis meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Sexto del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Heinz Frank la libertad condicional durante Cuatro Me-

ses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley Penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE NIEGA A FRANCISCO VIAFORA LA GRACIA DE LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 105.—Panamá, 24 de Abril de 1931.

Francisco Viafora, condenado por el Juez Superior de la República a cumplir diez y ocho meses de reclusión como cooperador en el delito de robo, quien se encuentra detenido desde el 11 de Marzo de 1930, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de su pena. Acompaña a la solicitud copia de la sentencia y un certificado del Director de la Cárcel Modelo en el cual consta que ha observado buena conducta, que presta dentro del establecimiento servicios de ordenanza y que el día que se amotinaron los presos de la galería 2ª Viafora cooperó con los empleados y la guardia al sometimiento de los presos, por lo que se ha hecho acreedor a que se le dispensen las mayores garantías que dentro del establecimiento se pueden otorgar a los reclusos.

Para Resolver, se considera:

Dice el artículo 20 del Código Pe-

nal: "No puede concederse la libertad condicional al:

1.º—A los que hayan sido condenados por ROBO, extorsión, secuestro y hurto de ganado mayor o menor."

Según consta en la sentencia por la cual se condenó a Viafora de la cual no apelo—este actuó como cooperador en el delito de robo y, como tal, obró conjuntamente con el agente principal en la comisión de un delito cuya índole esencialmente peligrosa para la propiedad y los derechos ajenos, niega a quienes lo cometen el derecho a la gracia de libertad condicional que nuestro Código Penal concede a los delincuentes cuya conducta revele arrepentimiento.

El mismo hecho de haber sido solo cooperador y no agente principal en la comisión del delito por el cual le condenó un jurado de conciencia le valió a Viafora una pena de 18 meses mientras el agente principal, aunque prófugo, fue condenado a cuatro años de reclusión.

Si los agentes principales de determinado delito no gozan de la gracia de libertad condicional, ¿cómo es suponer que el legislador quiso incluir a los cómplices o cooperadores en el mismo delito en las excepciones fijadas.

La ejemplar conducta de Viafora y su actitud en cierto motin ocurrido en la Cárcel Modelo le hacen acreedor a las especiales consideraciones y confianzas de que goza pero no pueden anular disposiciones expresas de la Ley.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar a Francisco Viafora la gracia de libertad condicional que solicita en memoria de fecha 21 del presente mes y año.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

CONSUL AD-HONOREM EN GANTE, BELGICA

DECRETO NUMERO 34 DE 1931.

(DE 18 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Edmond Jaen Amedot, Consul ad-honorem de la República en Gante, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

DON NARCISO GARAY, ES NOMBRADO ENVIADO EXTRAORDINARIO Y MINISTRO PLENIPOTENCIARIO ANTE FRANCIA Y GRAN BRETAÑA

DECRETO NUMERO 35 DE 1931

(de 21 de Abril)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor don Narciso Garay Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República ante los Gobiernos de Francia y Gran Bretaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NOMBRASE COLECTORES DE HACIENDA EN VARIOS DISTRITOS

DECRETO NUMERO 110 DE 1931

(de 23 DE ABRIL)

Por el cual se nombran Colectores de Hacienda de los Distritos de Arraiján, Chepo, San Carlos, Chimán y Taboga.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese a los señores Ignacio Cañizales, Salvador

Rodriguez, Victor Montecor, Pablo E. Escartin y Rubén Avila, para los cargos de Colectores de Hacienda de los Distritos de Arraiján, Chepo, San Carlos, Chimán y Taboga, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 111 DE 1931
(DE 23 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Bolívar Campagnani para el cargo de Colector de Hacienda del Distrito de la Palma. (P. del Darién).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 112 DE 1931
(DE 23 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Jacinto González R. para el cargo de Colector de Hacienda del Distrito de San Francisco. (P. de Veraguas).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECRETO NUMERO 113 DE 1931
(DE 23 DE ABRIL)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al señor Fabriciano Ortiz B. para el cargo de Colector de Hacienda del Distrito de Nombre de Dios. (P. de Colón).

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los días del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

DECOMIZANSE CINCO RELOJES PULSERAS**RESOLUCION NUMERO 34**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 8 de Abril de 1931.

Confírmase en todas sus partes, la Resolución número 1 de 25 de Marzo último, dictada por el Liquidador de Impuesto de Colón, cuya parte resolutoria dice:

"Declarar, como en efecto, se declara, en comiso, los cinco (5) relojes de pulsera, los mismos que le fueron sorprendidos en venta clandestina al señor Samuel Matkowski, por el señor Pedro Huerta, Teniente de la Policía Nacional; relojes que están en el Aviañador Oficial, que son de oro, y del valor de quince balboas cada uno (B. 15.00); los mismos relojes, que dicho señor Matkowski, introdujo al país en sus equipajes; sujeta este, quien dice ignoraba tener conocimiento, que estaba prohibida esa clase de ventas, ni mucho menos sabía que tuviese que pagar derechos, por su introducción al país.

Esta Resolución se funda en la disposición contenida en el artículo 8° de la Ley 29 de 1925, y no se establecen otras penas accesorias por es-

tar comprobado que no ha habido mala fe".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE ACEPTA FIANZA AL CONTRALOR GRAL. DE LA REPUBLICA**RESOLUCION NUMERO 25**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 25.—Panamá, Marzo 13 de 1931.

RESUELTO:

Acétese la fianza, que por la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00) representados en un bono de seguridad expedido por la "United States Fidelity and Guaranty Company", presenta el señor Alejandro Tapia E. para responder de su manejo como Contralor General de la república.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

HACIENDA CONCEDE VACACIONES**RESOLUCION NUMERO 19**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 28 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 726 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo a la señorita Esilda M. Díaz, para separarse de cargo de Escribiente de Primera Categoría de la Contraloría General de la República, a partir del 2 de Marzo próximo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 20.—Panamá, 28 de Febrero de 1931.

RESUELTO:

De acuerdo con lo que establece el artículo 798 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con derecho a sueldo al señor Leonardo Conte, para separarse del cargo de Contable de la Sección de Contabilidad de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a partir del día 9 de Marzo de este año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

A JUAN B. CORDOBA Y JUAN LAM SE LE IMPONE MULTA**RESOLUCION NUMERO 31**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 31.—Panamá, 20 de Marzo de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 1 de 6 de Enero del corriente año, dictada por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cuya parte resolutoria dice:

"Mantener el comiso de los ocho (8) cartones de cigarrillos de que se ha hecho referencia y se multa en

veinticinco balboas (B. 25.00) a cada uno a los señores Juan B. Córdoba y Juan Lam, de Soná, Provincia de Veraguas".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

PRODUCTO INDUSTRIAL QUE SEGUIRA PAGANDO DERECHO**RESOLUCION NUMERO 33**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 33.—Panamá, 30 de Marzo de 1931.

Reconócese que el producto denominado "LIMPIASOLO" no puede clasificarse entre los jabones ordinarios de que habla la Ley 28 de 1928 por estar compuesto de ingredientes similares al llamado "SAPOLIO" cuyo uso es especial según la Resolución ejecutiva número 97 de 1930, y por tanto, el mencionado producto "LIMPIASOLO" deberá seguir pagando para los efectos de los derechos de introducción, el 15% ad-valorem.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

LA RESOLUCION 139 DE 18 DE FEBRERO ES CONFIRMADA**RESOLUCION NUMERO 41**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 41.—Panamá, 16 de Abril de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 139, dictada por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá el 18 de Febrero del corriente año, por la cual se le impone al señor Rodolfo A. Robinson, las penas de comiso de un par de zapatos y multa de veinticinco balboas (B. 25.00) como infractor de la Ley 28 de 1919.

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

EXPEDIENTE QUE SE DEVUELVE A LA OFICINA DE ORIGEN**RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Abril 14 de 1931.

Procedente de la Gobernación de la Provincia de Veraguas, ha subido a este Despacho el expediente relacionado con la solicitud de adjudicación a título gratuito de un terreno denominado "Rincón Largo", ubicado en el campo del mismo nombre, en jurisdicción del Distrito de Montijo, con el fin de que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento, por no conformarse la parte interesada con la Resolución final dictada por la Administración General de Tierras.

Para resolver, se considera:

Que la función de avocar conocimiento de un asunto por parte del Poder Ejecutivo sólo procede en asuntos policivos, pero no en solicitudes de tierras en cuyo conocimiento interviene en primera instancia el Gobernador de la Provincia y en segunda, en virtud de consulta, el Administrador General de Tierras, siendo de advertir que la función de

avocar el conocimiento en los asuntos policivos es potestativa y no obligatoria por parte del Poder Ejecutivo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Devolver a la oficina de su origen el expediente relacionado con la solicitud de adjudicación a título gratuito del terreno denominado "Rincón Largo", ubicado en el campo del mismo nombre, comprensión del Distrito de Montijo, por no corresponder a la jurisdicción del Poder Ejecutivo avocar el conocimiento de este asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE RESUELVE FAVORABLEMENTE UNA CONSULTA**RESOLUCION NUMERO 21**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 21.—Panamá, 9 de Marzo de 1931.

El señor Victoriano Galástica ha formulado ante este Despacho la siguiente consulta:

"Me nombro Victoriano Galástica, soy mayor de edad, panameño, saltero, empleado público y de tránsito por esta ciudad, en mi propio nombre y con el mayor respeto ocurro ante Ud. por medio del presente escrito para consultarle lo siguiente: Están obligado o no los solicitantes de globos de tierras nacionales a título gratuito para labores agrícolas a presentar con sus peticiones el plano del terreno que desean se les adjudique? Están o no vigentes los artículos 30, 32 y 34 de la Ley 63 de 1917?"

Para resolver la consulta precedente en tema en consideración, que el artículo 61 de la Ley 28 de 1925 que establece el procedimiento que debe seguirse en toda solicitud de adjudicación de tierras, ordena que debe agregarse a ellas el plano del terreno solicitado, así como también el procedimiento señalado a este respecto es uniforme para las peticiones a título gratuito o por compra.

No existe disposición legal posterior que modifique o derogue lo dispuesto por los artículos 30, 32 y 34 de la Ley 63 de 1917, por lo tanto es menester concluir que están en vigencia.

Queda, en consecuencia, resuelta en los términos anteriores la consulta a que se refiere el memorial transcrita.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

ADJUDICANSE VARIOS CONTRATOS PARA FINES EXCLUSIVOS DEL CULTIVO**CONTRATO NUMERO... DE 1931**

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excecutivísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno y Tomás Arias Jr., en nombre y representación de Santos R. Argüez, de quien es apoderado, por la otra, que en adelante se denominará el arrendatario, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y el Código Fiscal.

Primero. La nación la da en arrendamiento al arrendatario un globo de tierras baldías nacionales de cuatro hectáreas 5750 m. c. de superficie, ubicado en el Corregimiento de El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón de la Provincia de Coclé, para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Oeste, terrenos bair-

Para a la página cuatro

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono.
1064 J.—Apartado, 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

EL BANCO NACIONAL

INSPIRA CONFIANZA

El Banco Nacional de Panamá, institución fundada en el año de 1904 con un pequeño capital que parecía irrisorio en una institución de esta naturaleza, goza actualmente de tan bien sentada reputación, que su crédito se afirma día a día, dada la perseverancia y enérgica voluntad de sus primeros administradores, como por el dinamismo que le imprime hoy el actual Gerente.

El Banco Nacional es depositario oficial de la República y miembro de la "American Bankers Association", institución ésta de renombre y de fama en el mundo comercial de América y Europa; y esto sólo basta para inspirar la más absoluta confianza entre los comerciantes y particulares que mantienen operaciones con el Banco.

El Banco Nacional se especializa en operaciones de préstamo con garantía hipotecaria, y de descuentos; cuenta con departamento de cobranzas perfectamente organizado; con Agencias en todas las Provincias de la República; y está, —por otra parte—, en capacidad para el servicio exterior, teniendo al efecto Corresponsales en todos los centros comerciales del Mundo.

La marcha progresiva de esta institución ha sido, pues, asombrosa en el corto lapso de pocos años; y la aguda crisis económica mundial que hizo que muchos bancos fuertes de otros países cerraran sus operaciones, no ha influido en nada en el Banco Nacional, sino que por el contrario, se ha mantenido incólume en medio de este estado álgido y peligroso.

Por otra parte, el Banco Nacional ha sido el agente capitalista para que en el interior hayan florecido algunas industrias, y se hayan ensanchado notablemente algunas secciones agrícolas del país, por haberles facilitado el capital necesario con ese fin.

También hay que tener en cuenta que la mayoría de los bellos edificios que hoy ostentan nuestras calles y Avenidas principales, se debe a las facilidades que el Banco ha prestado a sus dueños para construirlos o repararlos.

Ha sido el Banco Nacional el eje sobre el cual ha girado la mayor parte de nuestro progreso.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la página tercera.
dios y camino que conduce a Guajaca; Este, terrenos baldíos y camino que conduce a Guajaca también; y Sur, sembrada Amarilla, de confort con el plano presentado a este Despacho.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato, prorrogables por diez años más si el arrendatario hubiere dado fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después.

Tercero. Queda entendido que el arrendatario a que se refiere este contrato es única y exclusivamente para fines de cultivos tratando de no destruir inútilmente los árboles que pueblan el terreno, es decir, evitando hacerlo con aquellos que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mérito.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo y en las demás disposiciones sobre conservación

de plantazas forestales, de acuerdo con la Ley 20 de 1927.

Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del arrendatario.

Cuarto. El arrendatario se obliga a pagarle al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, veinte y cinco centésimos de balboas (B. 0.25) por hectárea anualmente.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar, de acuerdo con la ley.

Quinto. El arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el 50% de obreros panameños.

Sexto. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, serán de cargo del arrendatario las indemnizaciones que ampliamente se acuerden o se judicialmente se declaren, siendo entendido que tales terrenos se excluyen del contrato.

Séptimo. El arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía,

pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente contrato, el arrendatario o los cesionarios, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del país, de conformidad con la ley, y renuncian, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Octavo. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato, el arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente, la suma de cinco balboas (B. 5.00). Esta suma quedará en favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del arrendatario de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Noveno. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en él y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el suspenderse estos durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, o al mantenerse cultivadas por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido en arrendamiento.

Décimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

El Arrendatario,

Tomás Arias Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero... de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO... DE 1931

Entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de este contrato se llamará el Gobierno, y Leopoldo Valdés Andrión, en nombre y representación de los señores Florencio Guevara y Nicomedes Pinzón, de quienes es apoderado, por la otra, que en adelante se denominará el arrendatario se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, de conformidad con la facultad conferida por el artículo 8° de la Ley 137 de 1928 y el Código Fiscal.

Primero. La Nación le da en arrendamiento al arrendatario un globo de tierras baldías nacionales de diez y ocho hectáreas, dos mil cuatrocientos doce metros cuadrados (18 uts. 2412 m. c.), ubicado en el Corregimiento de Estero Salado, jurisdicción del Distrito de Aguadulce, para los fines exclusivos de cultivo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, finca de Florencio Guevara; Sur, terreno libre; Este y Oeste, terrenos libres también, de conformidad con el plano presentado a este Despacho.

Segundo. El término del arrendamiento a que se refiere el artículo anterior será de diez años contados a partir de la fecha de aprobación del presente contrato, prorrogables por diez años más, si el arrendatario hubiere dado fiel cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas al tenor del presente contrato, a juicio del Poder Ejecutivo, debiendo el arrendatario dar comienzo a los cultivos a más tardar cuatro meses después.

Tercero. Queda entendido que el arrendatario a que se refiere este contrato es única y exclusivamente para fines de cultivo, tratando de no destruir inútilmente los árboles que

pueblan el terreno, es decir, evitando hacerlo con aquellos que no impidan establecer el cultivo de que se ha hecho mérito.

El Poder Ejecutivo podrá nombrar en cualquier tiempo un Inspector que visite el área arrendada y se cerciore de que el arrendatario le da cumplimiento a la obligación de que se trata en el presente artículo y en las demás disposiciones sobre conservación de riquezas forestales, de acuerdo con la Ley 20 de 1927.

Los gastos que esta inspección demanden serán de cargo del arrendatario.

Cuarto. El arrendatario se obliga a pagarle al Tesoro Nacional por anualidades anticipadas, veinte y cinco (B. 0.25) centésimos de balboa por hectárea anualmente.

La falta de cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo y en el anterior, será causal de rescisión que se decretará administrativamente, sin perjuicio de hacerse efectiva la multa a que hubiere lugar, de acuerdo con la ley.

Quinto. El arrendatario se obliga a emplear en los trabajos de los cultivos por lo menos el 50% de obreros panameños.

Sexto. En el caso de que en los terrenos arrendados existan ocupantes o sobre ellos se aleguen derechos de terceros, serán de cargo del arrendatario las indemnizaciones que ampliamente se acuerden o se judicialmente se declaren, siendo entendido que tales terrenos se excluyen del contrato.

Séptimo. El arrendatario podrá traspasar o ceder los derechos y obligaciones emanantes del presente contrato a cualquier persona o compañía, pero para ello se requiere el permiso previo del Poder Ejecutivo.

Queda entendido que para resolver cualesquiera dificultades que pudieren surgir en la aplicación del presente contrato, el arrendatario o los cesionarios, según el caso, se obligarán a recurrir y someterse a la decisión de los Tribunales de Justicia del país, de conformidad con la Ley, y renuncian, por tanto, a toda reclamación por la vía diplomática.

Octavo. Para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae por medio del presente contrato el arrendatario depositará en el Banco Nacional como fianza pecuniaria correspondiente la suma de veinte y cinco balboas (B. 25.00). Esta suma quedará en favor del Tesoro Nacional por motivo de incumplimiento de parte del arrendatario de alguna de las cláusulas de este contrato o en caso de rescisión.

Noveno. Serán causales de rescisión administrativa del presente contrato además de las ya señaladas en él y de las que prescriben las leyes que rigen la materia, el hecho de no iniciarse los cultivos en la fecha a que se refiere el artículo segundo o el suspenderse estos durante el curso de la vigencia del contrato por un término mayor de un año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado, o el no mantenerse cultivado por lo menos las dos terceras partes del terreno cedido en arrendamiento.

Décimo. Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá, a los... días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

El Arrendatario,

Leopoldo Valdés Andrión.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero... de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMÉNEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS
SONAOtro Acuerdo modificado por el
Municipio de SonáACUERDO NUMERO 4 DE 1931
(DE 15 DE ABRIL)Por el cual se modifica el Acuerdo
Nº 5 de 30 de enero de 1910.El Concejo Municipal de Soná
en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo único.—El Artículo 16
del acuerdo N.º 5 de 30 de enero de
1910 quedará así:Grávase con un balboa B. 1.00 con
cincuenta centésimos (B. 1.50) cada
patente que se expedirá para ventas
ambulantes de mercancía abarro-
tes, o prendas (Buhoneros).Parágrafo:—Quedan comprendi-
dos en este gravamen los que en chi-
vas o carros traen a vender artículos
extranjeros y tendrán derecho para
vender hasta por seis días.Dado en la sala de sesiones del
Consejo Municipal a los quince días
del mes de abril de mil novecientos
treinta y uno.El Presidente, *J. Dellatogna.*El Secretario, *J. M. Dutary R.*Alcaldía Municipal,
Soná, abril 16 de 1931.El Alcalde, *Román B. Reyes.*El Secretario, *Anibal Grajales.*Es fiel copia de su original,
El Secretario, *Anibal Grajales.*El Acuerdo sobre Rentas y Gastos
de Soná, es reformadoACUERDO NUMERO 5 DE 1931
(DE 15 DE ABRIL)Por el cual se hace una reforma en
el acuerdo número uno de 1931 so-
bre presupuesto de Rentas y GastosEl Concejo Municipal de Soná
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:Que en acuerdo número UNO de
14 de enero del corriente año, sobre
presupuesto de rentas y gastos, no
se ha imputado en ninguno de sus
capítulos las correspondientes al ce-
menterio de esta ciudad y que es
de imperiosa necesidad llevar a ef-
ecto el arreglo del cementerio.

ACUERDA:

Artículo 1.—Imputase a la prime-
ra parte del presupuesto de este año
las rentas del cementerio por valor
de doscientos cincuenta a los 19
y designase con el ordinal 19.Artículo 2.—Destínense las rentas
que produce el cementerio para el
arreglo exclusivo de él mismo, im-
putable al Capítulo cuarto, Artículo
39 del Acuerdo citado.Artículo 3.—Autorízase al Alcal-
de Municipal de este Distrito para
el arreglo del cementerio con los fon-
dos expresados y para que dentro de
estos trabajos haga construir dos
avenidas de concreto que dividan el
cementerio en cuatro parcelas igua-
les, que cambie la puerta de entra-
da colocándola en el centro del muro
del frente, para la construcción de
bóvedas, colocación de un apar-
rayos, y demás mejoras que él es-
time conveniente.Dado en la sala de sesiones del
Consejo Municipal de Soná a los 15
días del mes de abril de mil novecien-
tos treinta y uno.El Presidente, *J. Dellatogna.*El Secretario, *J. M. Dutary R.*

Alcaldía Municipal del Dto.

Aprobado.—Comuníquese y cúm-
plase.El Alcalde, *Román B. Reyes.*El Secretario, *Anibal Grajales.*Es fiel copia,
El Secretario, *Anibal Grajales.*Las rentas de espectáculos Públicos
de Soná, se modificanACUERDO NUMERO 6 DE 1931
(DE 15 DE ABRIL)Por la cual se modifica el acuerdo
N.º 1 de 1931 sobre presupuesto de
rentas y gastosEl Concejo Municipal de Soná
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:Que en el Acuerdo número uno del
corriente año sobre presupuesto de
rentas y gastos no figura la renta
de espectáculos públicos

ACUERDA:

Artículo único.—Imputase a la
primera parte del Presupuesto de
Rentas y gastos de la actual vigen-
cia las rentas de los espectáculos
públicos que tengan por objeto el lu-
cro por valor de cinco balboas y de-
signase con el ordinal vigésimo.Dado en la sala de sesiones del
Consejo Municipal de Soná a los
quince días del mes de abril de mil
novecientos treinta y uno.

El Presidente,

J. Dellatogna

El Secretario,

*J. M. Dutary R.*Alcaldía Municipal, Soná, abril 16
de 1931.Aprobado.—Comuníquese y cúm-
plase.

El Alcalde,

Román B. Reyes

El Secretario,

Anibal Grajales.

Es fiel copia,

Anibal Grajales.

Secretario.

Otro Acuerdo modificado por el
Municipio de SonáACUERDO NUMERO 7 DE 1931
(DE 16 DE ABRIL)Por el cual se modifica el acuerdo
Número 1 de 14 de enero de 1931.El Concejo Municipal de Soná,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1.—Que la partida destinada para
atender a la deuda del mercado
público no alcanza a cubrirlos y que
hay que atender a ellas2.—Que la partida destinada para
el pago del celador del mismo mer-
cado a razón de B. 20.00 mensuales
no se ha hecho uso de ella en los
meses de enero, febrero, marzo y ar-
ril y que la destinada al pago del
celador del cementerio a razón de
B. 12.50 mensuales tampoco se ha
usado de ella en los meses de ene-
ro y febrero.

ACUERDA:

Artículo único.—Agregúese la su-
ma de veinticinco balboas del Ar-
tículo 9 y la suma de ochenta balboas
del artículo 10 del capítulo 2, del ac-
uerdo N.º 1 de 14 de enero de 1931,
sobre presupuesto de rentas y gas-
tos y agregúese al Artículo 36 del
capítulo cuarto del mismo acuerdo.Dado en la sala de sesiones del
Consejo Municipal de Soná a los diez
y seis días del mes de abril de mil
novecientos treinta y uno.

El Presidente,

J. Dellatogna.

El Secretario,

*J. M. Dutary R.*Alcaldía Municipal.—Soná, Abril
29 de 1931.

Aprobado. Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

Román B. Reyes.

El Secretario,

Anibal Grajales.

Es copia,

Anibal Grajales.

Secretario.

El Municipio de Soná reglamenta
un servicio públicoACUERDO NUMERO 8 DE 1931.
(DE 21 DE ABRIL)por el cual se reglamenta el servicio
del Mercado Público de esta ciudadEl Concejo Municipal de Soná
en uso de sus facultades legales y
CONSIDERANDO:Que es deber del Concejo reglar
mentar el servicio interno del Mer-
cado Público y dictar las medidas
convenientes de orden y aseo para
su conservación.

ACUERDA:

Artículo 1.º—Destínase el merca-
do público como lugar exclusivo para
el expendio de carnes, aves de cor-
ral, verduras, víveres de toda cla-
se y todo lo relacionado con el co-
mercio al detal hasta donde la ca-
pacidad del edificio lo permita.Artículo 2.º—Prohíbese la venta de
carnes en otros lugares que no sea
el Mercado Público.Los contraventores de este ar-
tículo incurrirán en multa de uno
a cinco balboas o arresto equivalen-
te.Artículo 3.º—Para cada uno de los
objetos mencionados en el artículo
primero habrá los departamentos a-
decuados al efecto y numerados a-
demás de lo indispensable para de-
positar los útiles destinados para el
servicio de los carniceros etc., etc.Artículo 4.º—La supervigilancia
del aseo, orden y ornato del edificio,
lo mismo que el comportamiento que
deben observar las personas que a
él concurran queda a cargo del Al-
calde del Distrito y de sus inmedia-
tos agentes.Las personas que con escándalos
etc., perturben o traten de pertur-
bar el orden del Mercado, maltraten
de palabra o obra a alguna perso-
na o ejecuten actos inmorales con
hechos o palabras serán conducidos
a la policía y puestos a las órdenes
del Alcalde para la imposición de
la pena que aparezca la falta cometi-
da.Artículo 5.º—El edificio permane-
cerá abierto desde las 3 a. m. hasta
las 4 p. m.Artículo 6.º—Es obligatorio fijar
en todo banco del Mercado público en
donde se expendan carnes, granos y
grasas por los ocupantes de estos
una tarifa de precios de los diferen-
tes artículos que se den a la venta,
tarifa que no podrá ser cambiada
por el expendidor, que la hubiere
establecido, aún cuando ocupe otro
banco distinto, en el sentido de au-
mentar los precios sino con cuarenta
y ocho horas de anticipación para
las carnes y las grasas y veinti-
cuatro para los granos y demás
comestibles, salvo caso de que la ne-
cesidad pública, a juicio de la au-
toridad, requiera disminuir esos ter-
minos. Los infractores de esta dis-
posición incurrirán en multas hasta
por B. 5.00 convertibles en arresto.
Esta tarifa deberá llevar el V.º B.º
del Alcalde quien anotará en ella
la hora de su presentación.El Celador del Mercado queda en
la obligación de participar la ba-
ja, al alcalde en el mismo día que
ocurra su pena de B. 1.00 por cada
omisión.Artículo 7.º—Todo comprador o
vendedor está en la obligación de em-
plear el sistema métrico usado en
el País.Artículo 8.º—Cuando en la com-
pra o venta, la pesa o medida fue-
re alterada, el defraudador, además
de indemnizar el perjuicio será cas-
tigado de acuerdo con la Ley.Artículo 9.º—En la Alcaldía ha-
brá una pesa y medidas correctas
para reconocer la exactitud de las
que en el Mercado se usan y para
rectificar en caso de denuncia.Artículo 10.º—Los bancos de car-
nicería serán completamente destina-
dos a su objeto y el dueño de él,
que desee explotar otro negocio de-
berá ocupar el banco que a ese otro
negocio corresponda.El que indistintamente venda en
un mismo banco varios artículos de
bancos especiales, será multado hasta
con B. 5.00.Artículo 11.—El impuesto de los
bancos será pagado por adelanta-
do; y, es potestativo de los ocupan-
tes pagarlo diario, por determinada
serie de días, o por el mes.Se entiende que el que ocupa un
banco por mensualidades en el Mer-
cado continuará ocupándolo por e-
se mes si no da aviso al Tesorero con
ocho días de anticipación por lo me-
nos, que va a dejar de ocuparlo.PARAGRAFO:—Para los efectos
de este Artículo, ningún ocupante
de banco por mensualidad tendrá de-
recho a continuar pagando, el im-
puesto mensual respectivo, por un
periodo mayor de un mes después de
haber dejado de hacer el negocio para
la cual ha alquilado el banco.Artículo 12.—Para el examen de
las carnes, uso e higienización del
Mercado, el Alcalde, de acuerdo con
el Médico Oficial u otra persona
competente en la materia, dictarán
las medidas convenientes.El que con previa prohibición para
la venta e inteligencia de un ob-
jeto está dañado o de expendio
prohibido, lo ponga a la venta se-
rá castigado con multa hasta de
B. 10.00 o arresto equivalente.Artículo 13.—Toda persona encar-
gada del degüello y descuartización
de las reses lo mismo que los ven-
dedores de carnes y otros artículos
deberán guardar el mayor aseo, tan-
to en sus propios vestidos como en
los instrumentos que usen en su tra-
bajo.Todo desaseo en el Mercado será
reprendido por el encargado de su
vigilancia y si el autor fuere incor-
regible, y la falta fuere de signifi-
cación, será penado con multa de
(B. 1.00) un balboa.Artículo 14.—Las pieles deben ser
retiradas del Mercado antes de las
ocho de la mañana, y, el cebo, dia-
riamente.Queda prohibido introducir el
mondongo, mientras no se halla la-
vado y puesto en condiciones de dar-
lo al expendio.El infractor de este Artículo pa-
gará multa hasta de cinco balboas
o arresto equivalente.Artículo 15.—No se arrendará ban-
co o puesto en el Mercado a perso-
na que padezca de enfermedades
contagiosas o repugnantes, o los bo-
cos habituales ni a los pendeñeros.
Una vez evidenciado que un indivi-
duo se encuentra en la prohibición
de este Artículo, será de hecho se-
parado del establecimiento.Artículo 16.—Queda prohibida la
introducción de licores o bebidas em-
briagantes al establecimiento. Todo
bebedo será retirado del estableci-
miento y si este fuere alguno
de los vendedores, se le hará
retirar dando previo aviso a su fa-
milia o allegado, para que provea un
sustituto, y si este no se consiguiere
se le pondrá la venta en seguri-
dad.Artículo 17.—Con excepción del
empleado que por orden del Alcalde
vigila el Mercado, es completamente
prohibido permanecer en él. Las per-
sonas que fuera de las horas ordi-
narias se encuentren en el edificio
serán penadas con B. 2.00 o arres-
to equivalente.Artículo 18.—Para partir los
huesos se usarán siempre sierras, y
únicamente el hacha en la extrac-
ción de los cesos y en la picada de
los huesos de la cabeza.El infractor de este artículo su-
frirá la pena de B. 1.00 de multa y
le será decomizada la herramienta
conque ejecuta el trabajo.Artículo 19.—Todo vendedor está
en la obligación de fijar en lugar vi-
sible de su banco o puesto, el re-
cibo en el cual conste haber paga-
do el impuesto correspondiente.Artículo 20.—Las personas que ha-
gan uso del Mercado Público que-
dan sujetos a pagar las siguientes
tarifas:a) —Por cada banco para la ven-
ta de carnes de ganado mayor por
un día, B. 0.50.b) —Por cada banco para la ven-
ta de carnes de ganado de cerda, ca-
bido y puerco, por un día, B. 0.25.c) —Por cada o puesto para ven-
der frutas, legumbres, granos y ver-
duras etc., etc., B. 0.15.

Pasa a la página sexta

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

Viene de la página quinta

Artículo 21. Queda el Alcalde encargado del fiel cumplimiento de este acuerdo y de ampliar sus disposiciones si en la práctica resultaren deficientes.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Soná a los veinte días del mes de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

J. Dellatogna.

El Secretario,

J. M. Dutari R.

Alcaldía Municipal. Soná, abril 25 de 1931.

Aprobado.—Públiquesse y cúmplase.

El Alcalde,

Román B. Reyes.

El Secretario,

Anibal Grajales.

SANTIAGO

El Gobernador de Veraguas practica visita al Juzgado 2o. del Circuito

ACTA DE LA VISITA PRACTICADA EN EL JUZGADO DEL CIRCUITO EL DIA SIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO

En la ciudad de Santiago, a los siete días del mes de Abril de 1931 el Sr. Gobernador de la Provincia acompañado del Sr. Fiscal del Circuito, concurrió al Despacho del Juzgado Segundo de este Circuito, con el objeto de practicar la visita de que trata el Artículo 270 del C. Judicial, visita que corresponde al mes de Marzo último y que no tuvo lugar en los últimos días de ese mes, por haber coincidido con los días de la Semana Santa, en que los Tribunales de Justicia permanecen cerrados.

El Sr. Juez presentó la relación de los asuntos que cursan en el Despacho, cuyo detalle es como sigue:

SUMARIOS:

Iniciado: Octubre 6-1927.—Contra Rosario Miranda (indígena). Hurto pecuario. Solicitada la captura.

Agosto 21-1929.—Contra Luis Sánchez. Hurto de un caballo. Se gestiona la captura.

Noviembre 21-1929.—Contra Ambrosio Rodríguez. Violación carnal. Solicitada la captura.

Septiembre 10 — 1929.—Contra Rosario Miranda, Román Rodríguez, Jerónimo, Florencio Santos y otros. Hurto pecuario. Al estudio del Juez.

1930

Abril 24-1930.—Contra Luis A. tencio. Raptio y seducción. Solicitada la captura del sindicado.

Mayo 24.—Waldo Arrocha G. y Moisés Vega V.—Violación de domicilio. Para fallar el sumario.

Junio 2.—Contra Nieves Abrego. Hurto pecuario. Para fallar el sumario.

Junio 20.—En averiguación de los responsables de varios cabezas de ganado de la sucesión de Rufino Rodríguez. Para fallar el informe.

Julio 3.—Contra Francisco Cheng. Abuso de confianza. Se aguarda unos testigos de Quebro.

Julio 3.—Contra Encarnación Chávez. Hurto de unos sacos de cemento. Se aguardan testigos de Quebro.

Julio 15.—Contra los responsables del hurto de unas reses de la sucesión de Rufino Rodríguez. Se evacúan unas citas.

Julio 17.—Contra Clímico Rodríguez B., ex capitán de la Policía. Violación de la libertad individual. Falta de pruebas.

Agosto 1.—Contra Tomás Pinto y otros por hurto de ganado vacuno. Para fallar el sumario.

Agosto 18.—En averiguación de varios hechos delictuosos que tuvieron lugar en las elecciones de Concejos Municipales, del Distrito de Calobre. Para practicar unas pruebas.

Septiembre 8.—En averiguación de los responsables del hurto de unas abejas de Carmen Moreno. Para fallar el sumario.

Septiembre 10.—Contra José M. Camacho. Hurto pecuario. Por estar en el sindicado.

Septiembre 22.—Contra los responsables de violación de morada y robos, hechos ocurridos en San José. Para fallar.

Septiembre 30.—Contra Zeilo González. Lesiones. Se practican pruebas.

1930

Iniciado: Octubre 14.—Contra Francisco García. Hurto pecuario. Para decidir el mérito del informativo.

Octubre 14.—Contra José Manuel Guerra. Hurto de dinero. Falta la práctica de unas pruebas.

Octubre 14.—Contra Adolfo Riera Pinilla, maltrato de obra en la persona de Leopoldo E. Fábrega, Alcalde de Santiago, entonces.

Noviembre 22.—Contra Arturo Guerrero. Hurto pecuario. Por indagar sindicado.

Noviembre 28.—Contra Evangelista Pardo. Hurto pecuario. En consulta en la Corte el sobrestamiento.

Dic. 3.—Contra Antonio Vázquez. Lesiones. Se practican pruebas.

Dic. 5.—Contra Didimo y Vicente Ortega. Tentativa de violación carnal. Se evacúan citas.

Dic. 15.—Contra Emilio Adames. Hurto pecuario. Para fallar.

Dic. 22.—Averiguación de los responsables de la sustracción de 27 recibos de la Contribución de caminos. Se evacúan algunas citas.

Dic. 24.—Contra Fernando Barbarena. Hurto pecuario. Se practican pruebas.

Dic. 26.—Contra Ruperto Sánchez. Lesiones. Para fallar.

Dic. 26.—Contra Diógenes Rodríguez. Lesiones. Se practican pruebas.

Dic. 31.—Contra Serafín Aguilar. Hurto pecuario. Para practicar unas pruebas.

1931

Enero 10.—Contra Antonio Berrocal. Tentativa de violación carnal. Se practican pruebas en San Francisco, pedidas por el sindicado.

Enero 12.—John Rosse. Violación Carnal. Para fallar.

Enero 14.—En averiguación del responsable del hurto de un caballo. Se practican pruebas.

Enero 15.—Contra José María Hernández. Lesiones. Para fallar el sumario.

Enero 23.—En averiguación de los responsables del incendio de varias casas. Se practican pruebas.

Enero 26.—En averiguación del autor del hurto de un cheque contra el Banco Nacional. Se evacúan unas citas.

Febrero 7.—Contra Félix Hernández. Lesiones. Enviado al Juez de Calobre por ser de su competencia.

Febrero 14.—En averiguación de los responsables de la muerte de la menor Hermenegilda González. Para remitirlo al Juzgado Superior.

Febrero 21.—Contra Fernando Valderrama. Resistencia y ataque a la Policía. Se evacúan citas.

Febrero 26.—Contra los responsables de varios hechos delictuosos cometidos en Río Jesús. Se practican pruebas.

Febrero 25.—Contra Leandro Medina. Lesiones por imprudencia. Se practican pruebas aducidas por el sindicado.

Febrero 24.—Contra los responsables de varios hechos delictuosos cometidos en Río Jesús. Tramitándose.

Febrero 23.—En averiguación del responsable del hurto de una cantidad de dinero y un anillo de oro. Se evacúan citas.

Febrero 25.—Contra Feliciano Cortés. Hurto pecuario. Se practican pruebas.

Febrero 23.—Contra Faustino Castañón o Emiliano Carpiñero. Hurto pecuario. Se practican pruebas ampliándose en Las Palmas.

Febrero 26.—Contra Maximino Domínguez. En Ampliación en San Francisco.

Febrero 26.—Contra Emiliano Carpiñero o Faustino Castañón o Hilario Carpiñero. Hurto pecuario. En Las Palmas. Ampliándose.

En averiguación de los responsables de la pérdida de correspondencia en la oficina de Correos. Se practican pruebas.

Contra Lorenzo Sanbrano. Hurto pecuario. Ampliándose.

En averiguación del autor del hurto de varias cabezas de ganado vacuno. Ampliándose en Las Palmas.

Marzo 2.—En averiguación del de los responsables de la sustracción de varios documentos del Juzgado y Tesorería Municipales de Las Palmas. En tramitación.

1931.—SUMARIOS

Iniciado: Marzo 3.—Contra Ignacio Martínez. Lesiones. En tramitación.

Marzo 3.—Contra Pío Méndez. Homicidio. Enviado al Juez Superior.

Marzo 4.—Contra José de la Rosa García. Lesiones. Enviado al Juez de Calobre por ser de su competencia.

Marzo 4.—Contra José del Carmen Bonilla y Andrés Censión. Lesiones. En tramitación.

Marzo 11.—Espirito Santo Adames. Tentativa de suicidio.

Entrada: Marzo 11.—En averiguación de los responsables de disparos de armas de fuego en el poblado de Río Jesús. En tramitación.

Marzo 11.—Contra Rafael Ortega. Lesiones. Se practican pruebas.

Marzo 11.—Contra Joaquín Guerra. Lesiones. En tramitación.

Marzo 16.—Angel Vázquez. Lesiones. En tramitación.

Marzo 16.—Contra Amador Rodríguez. Lesiones.

Marzo 17.—Contra Ruperto Martínez. Lesiones. Practicándose pruebas.

Marzo 18.—Alfredo Velarde Reyes. Tentativa de Violación carnal. Para fallar el sumario.

Marzo 20.—Contra Manuel Jaramillo, Jacinto y Modesto Rodríguez. Incendio. En tramitación.

Marzo 21.—Contra Maximino González. Incendio. Por indagar el sindicado.

Marzo 23.—Tomás Reyes. Lesiones. En tramitación.

Marzo 24.—Contra Francisco Núñez. Homicidio. Se practican pruebas pedidas por el sindicado.

Marzo 24.—Contra Tomás Parada. Lesiones. En apelación en Las Palmas.

Marzo 24.—Contra Marcos Delgado. Lesiones. En tramitación.

Marzo 24.—Contra José Almanza. Lesiones. En tramitación.

Marzo 24.—Contra Rogelio Jiménez. Lesiones por imprudencia. Tramitación.

Marzo 27.—En averiguación de los responsables del hurto de una novilla de Román Santos. Enviado a Cañazas en ampliación.

Marzo 2.—Averiguación de los autores del hurto de ganados de Maximino Carrizo C.—En tramitación.

JUICIOS

Contra Vicente Jordán, Ramón Torrey y Francisco Mendoza. Violación carnal. Para continuar la audiencia.

Contra Avelino González. Lesiones. En la Corte en apelación de la sentencia.

Contra Albino Díaz. Lesiones. En

la Corte en apelación de la sentencia.

Contra Fernando Montiel y Manuel Muñoz. Hurto. En la Corte, en consulta de la sentencia.

Contra Celerino Villarreal. Hurto pecuario. Para audiencia.

Contra Alberto y Prudencio Patiño. Hurto pecuario. Para audiencia.

Contra Aurelio Adames. Lesiones. Para audiencia.

Contra Augusto Concepción. Violación carnal. Puesta en ejecución la sentencia.

Contra Francisco. Amoris. Apropiación indebida. Devuelto al Juzgado Municipal de Santiago, confirmada la sentencia absolutoria.

Contra Margarita Gallardo. Hurto de dinero. Confirmada la sentencia absolutoria del Juzgado Municipal de Santiago. Devuelto.

Contra Fernando Dipas. Lesiones. Confirmada la sentencia. Archivada.

Contra Francisco Sánchez. Hurto pecuario. Puesta en ejecución la pena. Archivada.

RESUMEN

Asuntos pendientes de Fe-
brevs 64

Entradas en Marzo 23

Total 87

Salida en Marzo 8

Quedan pendientes para A-
bril 79

Debe constar el Sr. Juez que en algunos asuntos hay demora, debido a que, por lo general, los testigos que tienen que declarar son de lugares de comunicación muy eventual o casi inexistente, como la Sierra, Quebro, Boca de Concepción y otros; que también hay sumarios en estado de resolver de su mérito, pero en las cuales los sindicados no han sido detenidos, que se ha visto obligado a posponerlos por darle curso a otros asuntos en que los sindicados están privados de su libertad, para constancia se firma y extiende de este acta.

El Gobernador, Horacio Velarde.

El Juez Segundo del Cto., W. Bustos.

El Fiscal, Santiago Pinilla

El Secretario del Juzgado, Mariano Colvino.

Es copia, A. E. Calvino

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PRÓXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 13 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lunar blanco en la frente, marcado a fuego en la púlpula izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la paleta del mismo lado tiene un ferrete así: (Z); otro caballo moro azulejo marcado así: en la púlpula derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupi de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvaría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedregalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como

de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese barrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementeras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenece.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositado una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostrando le han puesto tres herretes distintos, que por examen hecho han sido buenos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo de racho así (E) que se ve es más reciente puesto y los otros uno en la púlpula y la paleta del lado izquierdo (....) (....). Estos semovientes manifiesta el denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cañada la señora Andrea

V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y población y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herretes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (....) y en el costillar del lado derecho así (....) marcado de sangre tenedor y ravisado por de bajo en una oreja y la otra oreja punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los lugares de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquellos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares mas públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herrete, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—23

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Escobias se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conoci-

miento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

PAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indistintamente con el fierro quemador que se dibuja al margen:

T

Cuyo animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un vaca, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrenco, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOLCANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevará.

30 vs.—27

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Rep. N° 5412-B

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giras, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 Y 6 EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE